

TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTICULO 1.- CONCEPTO

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.u, del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, se establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías publicas municipales que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que se produce cuando se estacionan vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas por estar situadas en calles de uso intensivo, que se señalan en el Anexo I, por el período de tiempo indicado en el Anexo II.

A los efectos de exigibilidad de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no este motivada por imperativos de circulación.

No estará sujeto a la tasa el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría y actividad.
- c) Los vehículos ambulancias que se encuentren prestando servicio.
- d) Los vehículos en que se estén realizando operaciones de carga y descarga, exclusivamente en la duración de estas y se cumplan las normas generales de circulación.
- e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja, y las ambulancias cuando se encuentren realizando un servicio.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiados por la utilización privativa o aprovechamiento especial que constituye el hecho imponible de la tasa.

En todo caso, tendrán la consideración de contribuyentes los conductores de vehículos estacionados en las vías públicas, en las zonas al efecto reservadas.

En las zonas de uso exclusivo para residentes, están obligados al pago de la tasa las personas que reuniendo los requisitos que en el correspondiente bando de Alcaldía u ordenanza, se dicten, soliciten la expedición de la tarjeta de residente.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por la tarifa en el apartado siguiente.
2. Para los supuestos de estacionamiento de vehículos, la tarifa de la tasa será la siguiente:

Epígrafe 1.- Estacionamiento prepago	
1.1. Estacionamiento por media hora o fracción	0,20 €
1.2. Estacionamiento por primera hora	0,40 €
1.3. Estacionamiento por segunda hora	0,70 €

Epígrafe 2.- Estacionamiento postpago	
2.1. Hora pospagada, para anulación en caso de sobrepasar en máximo una hora el tiempo indicado en ticket con fin de estacionamiento sin fraccionamiento.	1,80 €

Epígrafe 3.- Sanción por falta de pago	
3.1. Sanción por no pagar la zona de estacionamiento limitado, o no anulación en caso de sobrepasar el tiempo indicado en ticket.	30,00 €

Epígrafe 4.- Abono para residentes:	BONO MENSUAL
4.1.- Residentes de las siguientes calles: <ul style="list-style-type: none"> • Plaza de la Villa • C/ Cervantes (desde Plaza de la Villa hasta intersección con C/ Lope de Vega) • C/ Santa María (desde Plaza de la Villa hasta intersección con C/ Cristo Baja) • C/ Cristo Baja • C/ Huerta Alta (desde Plaza de la Villa hasta intersección con C/ Lope de Vega) 	20 €

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTION

1. El horario de restricción de aparcamiento en las vías será determinado en las ordenanzas y bandos dictados al efecto.



Ilmo. Ayuntamiento
de TORREPEROGIL

2. La Policía Local cuidara del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, facilitando a los usuarios la información que precisen y denunciando, en su caso, las infracciones que contra el mismo se cometan.
3. El estacionamiento en las zonas a que se refiera esta Ordenanza no implica contrato de deposito, por lo que el Ayuntamiento no responderá de los robos o hurtos de vehículos u objetos que estos contengan, ni de los daños causados en los mismos por terceras personas, casos fortuitos o fuerza mayor.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se efectué el estacionamiento en el horario, y las zonas de la vía pública reservadas al efecto.

ARTÍCULO 8.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. El pago de la tasa se realizara mediante la adquisición de “tickets”, que se obtendrán de la maquinas expendedoras de billetes acreditativos del pago realizado, instaladas en las proximidades de los aparcamientos vigilados. El tickets deberá estar colocado en la parte interior del parabrisas, visible desde el exterior, de tal modo que si no se hiciera así se entenderá que el vehículo carece del mismo.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del establecimiento de la zona de estacionamiento limitado, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

ANEXO I

Las vías públicas afectadas a regulación de aparcamiento son las siguientes:

- Paseo del Prado
- C/ Úbeda
- Plazoleta de la Casa de la Cultura.
- Aparcamientos “Casa de la Tercia”



Ilmo. Ayuntamiento
de TORREPEROGIL

- C/ Cervantes
- C/ Lope de Vega
- Bajos del Mercado

ANEXO II

El horario de aplicación sería

- De 9.00 h. a 14.00 h., de lunes a sábado
- De 17,00 h. a 20,00 h., de lunes a viernes